

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 885.

Habiendo sido capturado y puesto á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Lucena el famoso bandido Antonio Rivera Valle, conocido por el Cojo de la sémila, uno de los compañeros que fué de Caparrota, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para los efectos que puedan convenir á la administracion de justicia. Córdoba 16 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

INTENDENCIA.

Circular núm. 898.

La Direccion general de contribuciones Directas y Contaduria general del Reino, con la fecha que se nota, comunicó á esta Intendencia la órden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion y Contaduria general del Reino en 19 del actual la Real órden siguiente.—Excmos. Sres.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. EE. acerca del espediente promovido por varios Intendentes con el fin de que se declare. 1.^o Si las Administra-

ciones de fincas nacionales han de satisfacer en metálico ó por formalizaciones las cantidades que se les impongan en la contribucion Territorial por recargos para cubrir los presupuestos provinciales, municipales y demas que se hallan autorizados por la ley. 2.^o El modo como han de formalizarse los ingresos de todos los recargos que comprendan dichos repartimientos. Y 3.^o Si las contribuciones que correspondan á los bienes del Clero que las juntas diocesanas administran, se han de considerar en suspenso de cobro, ó se han de compensar y admitir en cuenta de pago de la dotacion del mismo; y teniendo presente S. M. la necesidad de dichas aclaraciones para conseguir que los gefes de las provincias procedan con esactitud, sin incurrir en los errores que algunos han cometido, se ha dignado resolver. 1.^o Que igual formalizacion á la dispuesta en la Real órden circular de 23 de Diciembre de 1846, respecto de las cuotas de contribucion repartida á los bienes del Clero regular y secular, se lleve á efecto por lo correspondiente á los recargos para cubrir los presupuestos provinciales y demas que estan autorizados, sin perjuicio de que el importe de estos se devuelva ó reintegre en metálico á los partícipes por las Administraciones de contribuciones Directas, mediante libramientos á cargo del Tesoro. 2.^o Que los recargos que se incluyan en los repartimientos de la contribucion Territorial con destino solamente á gastos provinciales y fondo supletorio, y la parte que tanto en ella como en la del Subsidio Industrial corresponde á la Administracion sobre el premio de cobran-

za, ingresen en metálico en las cajas del Banco. 3.º Que los demas recargos de los repartimientos por déficit de los presupuestos municipales, y por el premio de recaudacion en la parte que corresponde á los Ayuntamientos y recaudadores, se formalicen sin la intervencion de los Comisionados del Banco, haciendose esta operacion por las Administraciones de contribuciones Directas y secciones de Contabilidad con presencia de los recibos que deben presentar los interesados en virtud de los que les expedirán las cartas de pago correspondientes. Y 4.º Que en atencion á que desde 1.º de Enero de este año se satisface por el Tesoro la asignacion del Clero, sea desde el mismo dia de cuenta y cargo de las juntas diocesanas el pago de las contribuciones y recargos que se impongan á las fincas que administran, á fin de evitar la duplicidad de operaciones que ocasionaria la formalizacion de estos pagos y el consiguiente descuento en el importe de dicha asignacion si intervinieran en ello las oficinas.—De Real orden lo comunico á V. EE. para los efectos correspondientes.—La transcriben á V. S. esta Direccion y Contaduria general acompañándole cinco ejemplares de esta circular para que comunicandola á esas oficinas y demas á quien corresponde, tenga esacto cumplimiento cuanto se previene. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Julio de 1848.—Joaquin Maria Perez.—José Sanchez Ocaña.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º, puedan hacer efectivo de la comision de dotacion de Culto y Clero de esta diócesis el importe de la contribucion cargada por el 3.º trimestre á los bienes que administra. Córdoba 17 de Agosto de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 900.

La Direccion general de fincas del Estado, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Julio último la Real orden siguiente.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 26 de Junio último, en que manifiesta hallarse detenidos en esa Direccion un número considerable de expedientes promovidos en solicitud de que se declaren exceptuados de la aplicacion al Estado los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á objetos de beneficencia é Instruccion pública, por no haberse presentado los documentos que se ha creido necesario reclamar para acreditar que se hallan comprendidos en las escepciones de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y del decreto de 11 de Marzo de 1843, sin que los interesados en dichos expedientes cuiden de completar su instruccion por haberles concedido las juntas inspectoras la posesion interina de los bienes en uso de la facultad que las confiere el citado decreto, y con-

formandose S. M. con el parecer del Asesor de la Superintendencia, se ha servido señalar el término de dos meses para que los que hubiese solicitado la escepcion presenten los documentos que se les hubiesen reclamado en comprobacion del derecho que á ellas pretenden tener, y mandar que pasado dicho término, contado desde que se les haga saber esta resolucion, se hagan cargo las oficinas del Estado de los bienes que sean objeto de la reclamacion.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento, insertandola desde luego en el boletín oficial de la provincia con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia; esto sin perjuicio de hacerselo saber directamente por la Administracion del ramo, dando V. S. aviso de haberse realizado; en concepto de que los dos meses que se conceden de término para la presentacion de los documentos reclamados, empezarán á contarse desde la publicacion en el boletín de la preinserta Real orden, pasados los cuales se incautará el Administrador de fincas del Estado de los bienes á que se hace mérito, en cuyo caso se remitirá nota circunstanciada de los que sean. Del acreditado celo de V. S. se promete la Direccion general que este servicio se desempeñará con la mayor esactitud para evitar los perjuicios que en otro caso se causarían á la Hacienda.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Córdoba 16 de Agosto de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Direccion general de Instruccion pública.

Circular núm. 897.

Se hallan vacantes dos plazas de oficial de fragua de las escuelas subalternas de Veterinaria que han de establecerse en Córdoba y Zaragoza, dotadas con 6000 rs. cada una, segun determina el Real decreto de 19 de Agosto del año último. Para ser admitido á la oposicion de dichas plazas se necesita. 1.º Ser Español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber obtenido título de profesor Veterinario ó de Albeitar y herrador.

Los ejercicios de oposicion, que habrán de celebrarse en el colegio de Veterinaria de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre, serán dos: el 1.º puramente práctico consistirá en un caso de forjado y herrado en la forma que los jueces señalen. Para el 2.º se sortearán los opositores entre sí, con el objeto de tomar número, quedando incomunicados todos menos el primero, el cual sacará de la urna tres papeletas que contengan puntos relativos al objeto de la oposicion, es decir, á la anatomia y fisiologia del casco en general y particular, defectos que puede presentar y modos de corregirlos, sobre cuyos puntos dirá lo que se le ofrezca y parezca. En seguida se le incomunicará en sitio diferente del en que esten sus co-

opositores, se llamará al segundo, el cual dirá lo que le parezca sobre los mismos tres puntos, y así sucesivamente los demás, para en su vista hacer una verdadera comparación entre todos los opositores.

Los que deseen optar á las referidas plazas presentarán á esta Direccion general las solicitudes acompañadas de sus títulos y relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 15 de Setiembre próximo; en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 3 de Agosto de 1848.—El Director general.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 854.

D. José Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres, su término y jurisdicción, &c.

Por acuerdo de esta corporacion municipal se saca á la subasta para su arriendo por todo el próximo año de 1849, dando principio en 1.º de Enero y concluyendo en 31 de Diciembre del mismo, la casa posada Alhondiga y el derecho de pesos y medidas del almotacen, y con la modificacion de que solo usará de ellas el vecino y forastero que voluntariamente quiera hacerlo, pertenecientes al caudal de propios de esta villa: quien quisiere hacer postura puede presentarse en estas casas de Ayuntamiento de 10 á 12 de la mañana los dias 30 de Setiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre próximo venidero, que son los señalados para los tres remates, estando de manifiesto en la Sria. de esta corporacion el pliego de condiciones y el presupuesto. Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Dos Torres á 24 de Julio de 1848.—José Morillo.—Manuel N. de la Concha.

Circular núm. 853.

D. José Morillo, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal y vecinos mayores contribuyentes se ha determinado el arriendo de las especies de consumo para todo el próximo año de 1849, bajo la base que la venta se haga exclusiva al por menor en puestos cerrados del abastecedor con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1847, y la de que ha de servir para su arriendo el actual encabezamiento con la Hacienda pública y el aumento de 3 por 100 de cobranza, que con expresion es á saber.

Carnes.	10500
Vino.	6120
Aguardiente.	2938
Aceyte.	7515
Vinagre.	360

Jabon. 1440

En cuyas cantidades serán admisibles las posturas que se hagan á dichas especies, celebrándose su primer remate el día 1.º de Setiembre próximo, el segundo el 8 del mismo, y si hubiese necesidad del tercero el día 15 de dicho mes de Setiembre y hora de las 9 á las 12 de su mañana en estas casas capitulares. Dos Torres 24 de Julio de 1848.—José Morillo.—Manuel N. de la Concha.

Circular núm. 793.

D. Fernando Lopez y Roda, Juez de 1.ª instancia del partido de Arnedo provincia de Logroño.

A los Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades de la provincia de Córdoba, hago saber: que en este juzgado y por la Escnia. del que refrenda, pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo y muertes de Fidel Sobrino y Florencio Blasco, celadores del resguardo de la empresa de la sal, ejecutadas en la carretera de Calahorra á Logroño, la noche del 9 al 10 de Julio de 1846; en cuya causa he acordado se haga saber su formacion á los jueces de 1.ª instancia y Gefes políticos, por medio del boletin oficial de sus respectivas provincias, esortandoles á que inmediatamente pongan en conocimiento de este juzgado las noticias que pudieran suministrar para la averiguacion de los autores de los crímenes que en ella se persiguen, principalmente acerca de si desde el dia 10 de Julio de 1846, ha sido aprendida alguna persona con pasaporte expedido en Calahorra á José Martinez, de oficio arriero, vecino de dicha ciudad, con fecha 6 de Enero de dicho año, bajo el núm. 10, y á Miguel Moreno, vecino de Arredondo, en la provincia de Santander, de oficio arriero, el que le fue expedido en Soria ácia el 20 de Abril del mismo año; ó se ha formado procedimiento por robo ó encuentro de caballerías de las señas que se espresarán, y cuya procedencia y legitimo dueño no se haya averiguado. Y en su virtud he mandado expedir el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) esorto y requiero, y de la mia pido y en argo á dichas autoridades que tan luego como llegase á su noticia el contenido de este anuncio, se sirvan disponer que inmediatamente se faciliten á este juzgado los datos y noticias que tubieren en razon del crimen que se persigue y puedan conducir al descubrimiento de sus autores, á cuyo fin se dan á continuacion las señas de las caballerías robadas, pues en que así se haga se interesa la administracion de justicia. Dado en Arnedo á 17 de Julio de 1848.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de S. S., Manuel Eguizabal.

Señas de las caballerías.

Un macho ya cerrado, como de 6 cuartas aprosimadamente, con una rozadura en la cruz y paletilla derecha, otra en el costillar derecho

por la latadura de la cincha y un bulto como de medio huevo en la mandíbula inferior izquierda producida por la tirantez de la cadena.

Otro como de 6 á 7 años, pelo rojo mas claro que el anterior, sobre 7 cuartas de alzada, y en la paletilla izquierda una rozadura como de un real de grandor.

Otro de 4 años, pelo negro, alzada crecida como de 7 y media cuartas, bastante picon, con una rozadura como de media peseta en el costillar derecho hácia el vacío, la cola larga y principio de razas en los cascotes de una mano y de los dos pies.

Otro tambien pelo negro, ya cerrado, sobre siete cuartas de alzada, bastante corpulento, con una rozadura un poco hinchada en la cruz y otra vieja ya curada y sin pelo en la cinche-
ta y en ambos costillares, junto á los vacíos dos rozaduras recientes como de una peseta de dimension.

Circular núm. 877.

De acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros en ella que en el término preciso é improrrogable de veinte dias, contados desde esta fecha remitan á la Sria. de dicha corporacion relaciones duplicadas de las fincas que disfruten en este dicho término y sus rentas, para en su virtud proceder á formar el padron de riqueza general que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo, en la inteligencia de que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. Hinojosa del Duque 4 de Agosto de 1848.—El Alcalde constitucional, Pablo Romero Aranda.—Luciano Blasco Perea, Srio.

Circular núm. 881.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Hallandose vacante en este juzgado la plaza de Alguacil ordinario que servia José Medina, se hace notorio al público para que las personas que aspiren á obtenerla reuniendo las circunstancias de tener 25 años y saber leer y escribir, ocurran con sus pretensiones al mismo por conducto de la Sria. Dado en la ciudad de Lucena á nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas y Palma, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, &c.

Hago saber: que en mi juzgado y por la

Escnia. del infrascripto penden los autos de testamentaria de Doña Maria Josefa Herrera, en los cuales á solicitud de las partes interesadas he mandado sacar de nuevo á pública subasta por el término de ocho dias, contados desde el de hoy, la casa número treinta y tres con agua de pie, sita en la calle de la Puerta del Perdon de esta capital, perteneciente á esta testamentaria, retasada en treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco rs., para cubrir con su valor algunas responsabilidades de ella, y he señalado para su remate en las salas de audiencia de este juzgado, la mañana del dia veinte y nueve del corriente á las doce en punto de ella, y que se anuncie así, convocando postores por medio del presente. Dado en Córdoba á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Bartolomé Carrion.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Lic. D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido, &c.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Miguel del Rio Baena, Escno. que fué de este número, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante mi y en el oficio del infrascripto por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones y justificar sus créditos, ó á usar de su derecho como vean convenientes, bajo apercibimiento de que trascurrido indicado término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de concurso provocado contra los bienes relictos por el referido D. Miguel del Rio Baena. Dado en la Rambla á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, Lucas de Arjona y Estrada.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar una piedra de litografía, legítima de Munich, perfectamente pulimentada, puede tomar razon de su dueño en el despacho de este periódico.

OTRO.

Quien quisiere comprar la casa núm. 44 calle de la Feria, apreciada en 14000 rs., se presentará á tratar de su ajuste con D. José A. Fraga, plazuela de S. Juan de los Caballeros núm. 9.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.